

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 18 de agosto del 2021, los Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a los trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan candidatos a integrar el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, conforme a las bases que en el mismo se detallan, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Que los artículos 19 y 21 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad será el órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; cuya integración se conformará previa convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, dirigida a los trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de Municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan candidatos a integrar el Consejo, siendo la Comisión de Transporte la encargada de desahogar el procedimiento de selección y propuesta de designación ante el Pleno.*

*SEGUNDO. Que el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, tiene a su cargo entre otras:*

*I. Discutir, analizar y opinar sobre las alternativas de solución a la problemática en materia de transporte y la movilidad, a fin de conciliar y armonizar las opiniones, expectativas e intereses de los sectores público, social y privado involucrados;*

*II. Proponer al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la realización de acciones de mejora regulatoria y aseguramiento de la calidad de los servicios;*

III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Ejecutivo estatal en la elaboración y diseño de los planes, estrategias, programas y estudios en materia de transporte y movilidad;

IV. Emitir opinión sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en las unidades urbanas, municipios, regiones del Estado;

V. Con el sustento de estudios técnicos y financieros presentar opinión al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para la revisión de las tarifas del servicio público de pasajeros;

VI. Opinar y proponer mecanismos de solución a la problemática del transporte en el Estado, desde la planeación y diseño de políticas, programas, proyectos y acciones;

VII. Emitir opinión de los estudios de ingeniería, desarrollo y evaluación de proyectos en materia de transporte y movilidad, sus temas afines y correlativos;

VIII. Proporcionar a los municipios que así se lo soliciten, asesoría y opinión técnica en materia de transporte y movilidad;

IX. Emitir opinión sobre el procedimiento de otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, y

X. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y sus demás instrumentos normativos.

**TERCERO.** Que en los mismos términos el artículo 19 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, como órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; se integrará por los representantes de las organizaciones de concesionarios y permisionarios que estén legalmente registrados en el Estado, bajo la siguiente estructura:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario;

IV. Un Vocal por cada una de las regiones económicas del Estado;

V. Un Vocal por cada municipio que cuente con más de 100 mil habitantes;

VI. Un representante de la Comisión de Transporte del Congreso del Estado, y

VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien actuará

con voz, pero sin voto.

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición Número 66, de fecha 17 de Agosto de 2021, se publicó el Decreto Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII, al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por medio del cuál se estatuye el el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, como órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** *En el procedimiento establecido por el artículo 21 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se establece que para la designación de los integrantes del Consejo se requerirá de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión ordinaria. Cargo que será honorífico y durará hasta por seis años improrrogables.*

**SEXTO.** *De conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto Número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII, al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política deberá emitir la convocatoria para elegir y designar a los integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.*

**SÉPTIMO.** *En el Decreto 792 citado, se establece que el objeto de Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, es la de generar un mecanismo participativo ciudadanizado, en la toma de decisiones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado. Esto no solo apertura la gestión gubernativa, sino que dará mayor certidumbre y legalidad en la ejecución de las funciones y atribuciones de esta Institución, que es la rectora de la conducción de la política pública en materia de transporte.*

**OCTAVO.** *Debido a que en la integración del Consejo se establece que por cada municipio con más de 100 mil habitantes, se designará un vocal, de acuerdo al Censo Poblacional 2020, del Instituto Nacional de Geografía, se obtiene que los municipios que cuentan con dicha población son: Acapulco de Juárez (779,566), Chilpancingo de los Bravo (283,354), Chilapa de Álvarez (123,722), Iguala de la Independencia (154,173) y Zihuatanejo de Azueta (126,001),*

**NOVENO.** *Asimismo, se establece que se designará un Vocal por cada Región Económica del Estado, por lo que debe establecerse que las regiones del estado de Guerrero son las divisiones geoculturales en las que se divide el estado de Guerrero establecidas desde 1942, y son 7 regiones en el estado: Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Centro, La Montaña, Norte y Tierra Caliente”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 18 de agosto del 2021, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A LOS TRABAJADORES Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDOS; A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 100 MIL HABITANTES, A FIN DE QUE REGISTREN O PROPONGAN CANDIDATOS A INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CONSULTIVO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a las o los integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, para publicarse en los términos siguientes:

*“La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:*

### **CONVOCAN**

*A los trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de Municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan candidatos a integrar el Consejo, conforme a las siguientes:*

### **BASES:**

#### **DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO**

**PRIMERA.-** *La Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, será el órgano encargado de recibir las propuestas, revisar e integrar los expedientes; vigilar el debido cumplimiento de los requisitos de los aspirantes; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a las y los aspirantes para conformar el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, y formular las propuestas correspondientes ante el Pleno, para el cumplimiento de sus funciones y*



*atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.*

### **DEL REGISTRO DE ASPIRANTES**

**SEGUNDA.-** *El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Comisión de Transporte, del día 20 al 25 de agosto de 2021 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través del personal técnico que designe la citada Comisión, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.*

### **DE LOS REQUISITOS**

**TERCERA.-** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, para poder ser propuesto se deberá acreditar:*

- I. Ser integrante de alguna organización de concesionarios o permisionarios del transporte público de pasajeros legalmente constituidos en el Estado, (para el caso de trabajadores del volante).*
- II. En el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero, contar con la designación legal de dicha institución, en el que se asiente conocimientos en materia de movilidad o transporte o ingeniería vial o similares.*
- III. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, ni contar con carpetas de investigación o procesos penales por delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad,*

*violación, contra la salud, trata de persona, feminicidio y pornografía infantil.*

- VI. Haber residido en el Estado durante 10 años anteriores al día de su designación;*
- VII. Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de transporte público de pasajeros;*
- VIII. No ser ministro de ningún culto religioso.*
- IX. No haber sido Autoridad en materia de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en términos del artículo 8 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, durante los cinco últimos años a la designación.*

#### **DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

**CUARTA.-** *Las y los aspirantes deberán exhibir los documentos originales para cotejo y entregar copias a la Comisión de Transporte, en digital y 3 tantos a través del personal técnico que designe, para su registro, de los documentos siguientes:*

- a). Copia simple del acta de nacimiento.*
- b). Copia simple de la credencial para votar con fotografía.*
- c). Constancia o documento similar de registro de pertenecer a alguna organización de concesionarios o permisionarios del transporte público de pasajeros legalmente constituidos en el Estado, (para el caso de trabajadores del volante).*
- d). Constancia de Situación Fiscal (RFC homo clave)*
- e) Documento debidamente sellado y firmado que acredite la designación. (Para el caso del representante de la Universidad Autónoma de Guerrero).*
- e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero. (que asiente además no cuenta con carpetas de investigación por los delitos señalados en la fracción V de los requisitos).*

f). *Constancia de Residencia que acredite que el solicitante ha residido durante los últimos diez años en el territorio de la Entidad (emitida por el H. Ayuntamiento que le corresponda)*

g) *Documentos que acrediten que el solicitante cuenta con experiencia de al menos cinco años en materia de transporte público de pasajeros. (licencia de chofer emitida por la Dirección de Tránsito del Estado de Guerrero o tarjetón del auto transportista o Concesión emitida a su nombre o documento similar).*

h). *Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro, y*

i). *Plan de Trabajo*

*El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante, la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.*

*En su caso, la Comisión de Transporte, a través del funcionario que se designe, cotejará la documentación con los **originales respectivos**.*

*En cualquier momento la Comisión de Transporte, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de los documentos originales para su cotejo y revisión.*

### **DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**QUINTA.-** *Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Transporte distribuirá los expedientes de manera digital entre los integrantes de la Comisión a efecto de verificar la acreditación de los requisitos con la documentación comprobatoria.*

*Concluida la revisión de los expedientes, la Comisión de Transporte publicará en los Estrados que para tal efecto se designe en el H. Congreso*

del Estado, la lista que contenga los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la presente convocatoria.

**SEXTA.-** Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas que se consideren necesarias, la Comisión de Transporte formulará la propuesta de al Pleno del Congreso para designar a las o los integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad.

### **DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**OCTAVA.-** El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá las propuestas para designar a las personas que integrarán el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación de las personas integrantes del Consejo Estatal, requerirá del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Pleno del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

### **DE LA TOMA DE PROTESTA**

**NOVENA.-** Las o los ciudadanos que resulten designados por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión como integrantes del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, deberán rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en la sesión en que sean designados y entrarán en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de 6 años, conforme lo establece el párrafo segundo, del artículo 21 de la Ley de Transporte y Vialidad del estado de Guerrero, cargo que será honorífico.

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMA.-** La Comisión de Transporte y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección y designación de las personas integrantes del Consejo Estatal de Transporte y Vialidad.



**DÉCIMA PRIMERA.-** Los resultados emitidos por la Comisión de Transporte y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, no podrán ser impugnados.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Comisión de Transporte de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

### **DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

**DÉCIMA TERCERA.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Transporte de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** En el Proceso de Selección y Designación de las personas que integrarán el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, se tomarán las medidas y protocolos de sanidad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, SARS COV 2, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud.

**TERCERO.** Publíquese la Convocatoria en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, en el portal web del Poder Legislativo y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MOISÉS REYES SANDOVAL**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CELESTE MORA EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SAMANTHA ARROYO SALGADO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A LOS TRABAJADORES Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDOS; A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 100 MIL HABITANTES, A FIN DE QUE REGISTREN O PROPOGAN CANDIDATOS A INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL CONSULTIVO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.)